

por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes, han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 10 de noviembre de 1992, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de protección, de carácter experimental, frente a la costa de Almería.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

**Primero.**—Otorgar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía la autorización de instalación de 108 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo que se reseña en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial experimental de protección, frente a la punta de Sabinal, en la costa de Almería, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo, ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

**Segundo.**—Prohibir toda actividad de pesca (incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa), por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo, durante tres años a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercero.**—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

**Cuarto.**—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

**Quinto.**—El titular remitirá en la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esta Dirección General.

**Sexto.**—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

## ANEXO

### Pliego de condiciones generales y prescripciones

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Primera.**—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

**Segunda.**—El seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado periódicamente a la citada Dirección General, preferentemente a la finalización de cada uno de los tres años de su duración.

**Tercera.**—El titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha aproximada de terminación de los trabajos.

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### I. Definiciones

**Primera.**—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por tres polígonos de protección, A, B y C, con 32, 38 y 38 módulos, respectivamente, fabricados en hormigón y acero sobre un modelo unitario de 2,4 toneladas métricas de peso, que consiste

en un cilindro de 95 centímetros de sección y 129 centímetros de longitud, en hormigón atravesado por tres perfiles de acero de 220 centímetros de longitud, conforme a lo indicado en el proyecto correspondiente, teniendo como finalidad principal la protección de los recursos pesqueros al evitar las pescas ilegales de arrastre en la zona.

##### II. Área de instalación

**Segunda.**—El área de instalación del arrecife artificial viene definida por la zona de profundidades comprendidas entre los 10 y 35 metros, dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 36° 40,6'N 2° 42,3'W.
- B) 36° 41,1'N 2° 40,4'W.
- C) 36° 41,2'N 2° 38,3'W.
- D) 36° 40,4'N 2° 39,1'W.
- E) 36° 39,9'N 2° 40,8'W.

##### III. Zona protegida

**Tercera.**—El área protegida del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

**Cuarta.**—Queda prohibida la pesca en la zona protegida del arrecife por fuera de aguas interiores.

288

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

**Primero.**—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «S+L+H». Modelo: T.61. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado. Válida para los tractores: Marca: «Same». Modelo: Solaris 35 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 350 DT. Versión: 4RM.

**Segundo.**—El número de homologación asignado a la estructura es EP3b/9226.a(2).

**Tercero.**—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. I. A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

**Cuarto.**—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

289

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 339/1991 B, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Millán Salvo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme